

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 609 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE: 11001333400620230014400

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

Asunto: Abstenerse de conocer y regresa el expediente en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Procede el Juzgado a pronunciarse con relación a la remisión del expediente que realizó el Juzgado Veinticinco Administrativo de Bogotá D.C., conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El expediente le fue repartido al Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá -Sección Primera-.
2. El **Acuerdo PCSJA24-12230 del 29 de noviembre de 2024**, “por el cual se adopta una medida de descongestión en los juzgados administrativos de Bogotá”, ordenó la redistribución de 700 procesos contra la ADRES proveniente de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera entre Juzgados Administrativos de la Sección Segunda de Bogotá. Conforme al alcance dado a la medida, se dispuso que los mencionados procesos serían asumidos integralmente hasta su culminación, así como de la ejecución de las condenas impuestas.
3. En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá profirió el Acuerdo No. CSJBTA24-117 del 12 de diciembre de 2024, “Por el cual se redistribuyen procesos de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera de Bogotá”.
4. El Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá -Sección Primera- mediante providencia del 23 de enero de 2025 dio cumplimiento a los Acuerdos PCSJA24-12230 del 29 de noviembre de 2024 y CSJBTA24-117 del 12 de diciembre de 2024 expedidos por el Consejo Superior y Consejo Seccional de la Judicatura respectivamente, remitió el expediente al Juzgado Veinticinco Administrativo de Bogotá -Sección Segunda-.
5. Recibido el expediente, el Juzgado Veinticinco Administrativo de Bogotá -Sección Segunda- por auto del 31 de marzo de 2025 lo remitió por competencia a este Juzgado, por cuanto considera que perdió competencia para conocer del asunto, al existir la derogatoria tácita de los citados acuerdos con la expedición del Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES

1. El Acuerdo PCSJA25-12255 **24 de enero de 2025**¹ en el artículo 5 del mencionado Acuerdo se crean los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá 606, 607, 608 y 609 **a partir del 3 de febrero** y hasta el 12 de diciembre de 2025, conforme a las siguientes reglas:

*“Parágrafo primero. **Asignar exclusivamente el reparto, a partir de la entrada en funcionamiento de los juzgados creados en el presente artículo**, de los procesos en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces...”.*
(Negritas fuera de texto)

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el **Acuerdo PCSJA-12278 del 21 de febrero de 2025**², modificó el artículo 5 del Acuerdo PCSJA25-12255 24 de enero de 2025.

En la parte considerativa indicó de manera clara lo siguiente:

*“Que con el fin de encontrar alternativas para la mejora continua de la prestación del servicio de administración de justicia en el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, la Corporación **expidió los acuerdos PCSJA24-12230 y PCSJA24-12131 de 2024**, en virtud de los cuales se adoptaron unas medidas transitorias de reparto y redistribución de procesos, entre los juzgados administrativos -sección segunda, en los que la parte demandada es la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, facultando al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para efectuar una distribución equitativa de 700 procesos, garantizando el equilibrio de cargas laborales, medida que se materializó mediante el Acuerdo CSJBTA24-117 del 12 de diciembre de 2024 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

Que el Consejo Superior de la Judicatura, evaluando las necesidades que se generan por la congestión judicial en el año 2025, consideró necesario apoyar a los juzgados administrativos de Bogotá-sección primera, mediante el Acuerdo PCSJA24-12246 de 2024, acordó derogar el Acuerdo PCSJA24-12131 de 2024, que asignaba por reparto los procesos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Seguridad Social en Salud- ADRES, a los juzgados administrativos de Bogotá de la sección segunda.

Que aunado a lo anterior, la Corporación, mediante el Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025, creó cuatro juzgados con carácter transitorio en Bogotá, para atender de manera exclusiva los procesos que, por reparto en uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces.

Que evaluado el movimiento de procesos de los juzgados administrativos de Bogotá- sección primera, así como la proyección de la demanda de los cuatro juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 5 del Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura considera pertinente asignar a los despachos transitorios, de manera adicional a los asuntos descritos en el parágrafo primero ibídem, 350 procesos de los juzgados administrativos de Bogotá-sección primera, con el fin de garantizar el cumplimiento del objetivo de la medida de descongestión”. (Se resalta)

¹ https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAApp_Data%2FUpload%2FPCSJA25-12255.pdf

² https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAApp_Data%2FUpload%2FPCSJA25-12278.pdf

2. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Circular CSJBTC25-33 de 10 de abril de 2025, frente a las múltiples interpretaciones y debates suscitados en relación con este tema, reiteró que, las atribuciones dadas a los Juzgados Administrativos Transitorios de la Sección Primera se circunscriben a:

- Los procesos que se reciban por reparto, a partir de su entrada en funcionamiento, en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces.
- Los 350 procesos recibidos, provenientes de los Juzgados 001, 002, 003, 004, 005, 006, 045 y 068 Administrativos de la Sección Primera de Bogotá, conforme a la redistribución efectuada mediante Acuerdo CSJBTA25-14.

3. Aunado a lo anterior, aclaró que el Acuerdo PCSJA24-12230 del 29 de noviembre de 2024 se encuentra vigente no ha sido derogado por el Consejo Superior de la Judicatura por tanto los Juzgados Administrativos de la Sección Segunda deben dar estricto cumplimiento a la medida de descongestión allí adoptada.

En esa medida, sobre el mencionado acuerdo no se presenta una derogatoria tácita por cuanto mediante el Acuerdo **PCSJA-12278 del 21 de febrero de 2025**³, modificó el artículo 5 del Acuerdo PCSJA25-12255 24 de enero de 2025, claramente hace referencia a la existencia del Acuerdo PCSJA24-12230 del 29 de noviembre de 2024, por lo que **únicamente** se estableció:

“Asignar exclusivamente el reparto, a partir de la entrada en funcionamiento de los juzgados creados en el presente artículo, de los procesos en los que se pretenda el recobro por servicio de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. Los juzgados transitorios administrativos creados en el presente artículo estarán exentos de reparto de acciones de tutela o cualquier otra acción de naturaleza constitucional.

Parágrafo tercero. La Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, brindará la colaboración que sea requerida por los despachos judiciales creados en el presente artículo.

Parágrafo cuarto. Asignar, a partir del 24 de febrero de 2025, un total de 350 procesos provenientes de los juzgados administrativos de Bogotá - sección primera, que versen sobre recobros de servicios de salud u otros conceptos, cuya parte demandada sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, entre los cuatro (4) juzgados administrativos transitorios creados en el presente artículo. Los procesos objeto de la presente medida, deberán corresponder al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Para tal efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, efectuará la redistribución de los procesos del más reciente al más antiguo, de manera que se garantice un equilibrio de cargas laborales entre los juzgados administrativos transitorios, creados en el presente artículo, dando estricto cumplimiento a las reglas establecidas en el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020”. (Se resalta)

³ https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPcsja25-12278.pdf

4. Por lo anterior, frente a los argumentos de falta de competencia alegada por el Juzgado Veinticinco Administrativo de Bogotá D.C., es pertinente recordar la noción de competencia desde el punto de vista jurídico, esto es, los criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos de una jurisdicción o en otras palabras la facultad que en concreto está atribuida por la Ley a cada Juez.

Así, dichos factores según la Ley 1437 de 2011 corresponden a: (i) **objetivo**, basado en la naturaleza del proceso y en la cuantía de la pretensión; (ii) **subjetivo**, relativo a la calidad de la persona que ha de ser parte dentro del proceso; (iii) **funcional**, que se determina en razón del principio de las dos instancias dependiendo de diferentes aspectos (nivel de autoridad o calidad del funcionario que expide el acto, la naturaleza del acto, entre otros); y (iv) **territorial**, que se relaciona con el espacio, lugar o territorio en el cual un funcionario judicial ejerce sus funciones.

Por tanto, es del caso indicar que sub examine no se está alegando por parte del Juzgado remitente ninguna causal legal de falta de competencia, sino que se basa en una interpretación de una **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, que **se encuentra vigente**, y en la que no tuvo incidencia la materia y/o especialidad entre una sección y otra para la asignación de los procesos ADRES a la Sección Segunda.

Así las cosas, no resulta procedente proponer conflicto de competencia y en su lugar, lo procedente es dar estricto cumplimiento a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura acorde con sus funciones constitucionales y legales consignadas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, como a lo previsto por el Consejo Seccional de la Judicatura en el marco del seguimiento del cumplimiento de las medidas de descongestión, que para el caso se concretan al Acuerdo PCSJA24-12230 del 29 de noviembre de 2024 bajo los parámetros establecidos en la Circular CSJBTC25-33 de 10 de abril de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de asumir conocimiento del presente proceso y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Juzgado Veinticinco Administrativo de Bogotá para que acorde con los principios de acceso a la justicia y eficiencia previstos en la Ley Estatutaria de Administración Judicial de continuidad al trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 609 Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. ACATAR lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos Acuerdo PCSJA24-12230 del 29 de noviembre de 2024, PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 y PCSJA-12278 del 21 de febrero de 2025, en cuanto a la competencia asignada a los Juzgados Administrativos Transitorios del Circuito de Bogotá, para apoyar a la Sección Primera de esta ciudad.

SEGUNDO: ATENDER lo previsto en la Circular CSJBTC25-33 de 10 de abril de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

TERCERO: ABSTENERSE de asumir conocimiento del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

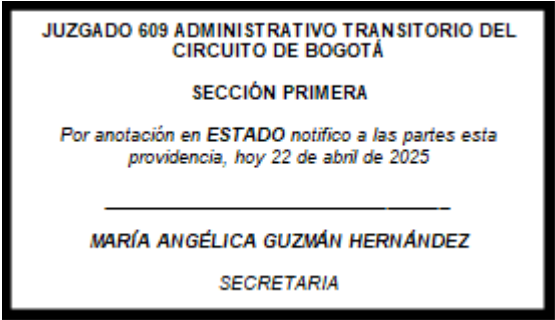
CUARTO: REMITIR el expediente al Juzgado Veinticinco Administrativo de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12230 del 29 de noviembre de 2024 bajo los parámetros establecidos en la Circular CSJBTC25-33 de 10 de abril de 2025 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia por Secretaría remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que se realice el cambio de ponente en el aplicativo SAMAI.

SEXTO: PONER en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, lo decidido en la presente providencia, para lo pertinente en el marco de sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA RIVERA PRIETO
Jueza



Firmado Por:

Diana Carolina Rivera Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
Juzgado 609 Transitorio Administrativo
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f7a3a70ef9f8e42c09642a70d74aa42641175e814241649c23bda5e2145db9**
Documento generado en 21/04/2025 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>